



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Lina María Martínez Medina
Niños:	A.I.C.T. y L.J.C.T.
Demandado:	Carlos Armando López Florez
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00110-00
Asunto:	Ordena seguir adelante ejecución.

Toda vez que es la oportunidad procesal para el evento, se procede dentro del asunto a emitir el pronunciamiento previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

El 09 de diciembre de 2022, la señora LINA MARIA MARTINEZ MEDINA en representación de su hija JULIANA SOFIA LOPEZ MARTINEZ, instauró demanda Ejecutiva por Alimentos contra el señor CARLOS ARMANDO LOPEZ FLOREZ, con el fin de obtener de este último el pago de las obligaciones alimentarias adeudadas.

Mediante Auto de fecha diciembre 13 de 2022 (*f.15-16C1*), se libró mandamiento de pago por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.600.000,00), cantidad que corresponde a las cuotas alimentarias de enero a noviembre de 2019, la diferencia de la cuota alimentaria de febrero de 2020, las cuotas alimentarias de marzo a diciembre de 2020, la diferencia de la cuota alimentaria de septiembre de 2021 y la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022, conforme a la audiencia de conciliación de fecha febrero 18 de 2018 ante la Comisaria de Familia de La Palma – Cundinamarca; al igual que por las cuotas que en lo sucesivo se causen y los intereses legales hasta el cumplimiento total de la obligación.

El señor CARLOS ARMANDO LOPEZ FLOREZ, se notificó del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo establece el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, quedando notificado el día 17 de enero de 2023 (*f.18C1*), sin que dentro de la oportunidad conferida propusiera excepciones, guardando silencio frente al requerimiento en su contra.

Habida cuenta que el demandado no pagó la suma cobrada y tampoco formuló excepciones, el Juzgado procede en esta oportunidad a dar aplicación a lo previsto por el segundo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Palma – Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado CARLOS ARMANDO LOPEZ FLOREZ.

SEGUNDO: Liquidar el crédito correspondiente, conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: A costa de las partes expídase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Dyer-AT

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____</p> <p>Secretaria: <u><i>Delia Yasmín Escobar Real</i></u> DELIA YASMIN ESCOBAR REAL</p>

Firmado Por:

Yasmira Talero Ortiz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00c98f5560947d0f3f8791fe468e82c618da62e4703983a2f9aeadb849636ce**

Documento generado en 01/02/2023 11:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>